



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 5

Junta provincial de Precios

A fin de salir al paso de posibles malas interpretaciones de lo dispuesto en circular número 546, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y a que se refiere la de este organismo número 4, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 8 del corriente mes, por dicho superior organismo se han dictado las siguientes normas sobre clasificación, a efectos de precios de las carnes de ganado vacuno: (referencia oficio número 8771, de 19-1 1946, rectificado por telegrama oficial del día 22).

Vacuno

Riñones (clasificación independiente).

Clase primera: Solomillo, tapa, cadera, redondel contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, aguja, espalda, pez, morrillo y bajada, brazos y morcillo.

Clase segunda: Pescuezo, pecho, falda, y rabo.

Ternera

Riñones (clasificación independiente).

Clase primera. Solomillo, lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla aguja y morcillo.

Clase segunda. Pescuezo, pecho, falda y rabo.

Asimismo se hace saber que las clases primera y segunda han de obedecer exactamente a la definición de dicha circular, y por tanto, habrán de expendirse al público sin hueso.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria, 23 de Enero de 1946.—
El Gobernador civil-Presidente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El elevado número de aspirantes que se hallan en expectativa de destino en el Cuerpo del Secretariado de los Tribunales y el escaso movimiento del escalafón se traduce en que su ingreso al servicio activo se produzca con la natural lentitud, y con el fin de atenuar los perjuicios que al referido personal se originan, resalta la conveniencia de autorizar a dichos aspirantes para que puedan desempeñar, si bien con carácter interino, aquellas plazas vacantes en las Audiencias o Juzgados que exijan para su provisión una preparación similar a la de aquéllos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los aspirantes al Cuerpo de Secretarios de los Tribunales podrán ser nombrados, con carácter interino, para desempeñar:

a) Las Secretarías Judiciales vacantes de categoría de entrada que han de proveerse mediante oposición mientras éstas se convocan y celebran, cuando no exista Secretario judicial habilitado para servirla.

b) Las plazas de Oficiales de Sala de Audiencia Territorial igualmente vacantes en tanto se verifiquen las oposiciones para cubrir las.

c) Las plazas de Oficiales de Sala de Audiencia provincial, vacantes hasta que se provean en forma reglamentaria.

d) Las plazas de Oficiales de los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo, vacantes asimismo mientras se cubran conforme a lo ordenado.

Segundo. Los aspirantes al Secretariado de los Tribunales que deseen acogerse a estos beneficios elevarán instancia al Director general de Justicia dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, en cuya solicitud expresarán la preferencia dentro de los grupos que se mencionan.

Tercero. Las designaciones de los aspirantes para las vacantes antes mencionadas se acomodarán a las peticiones por ellos formuladas, de conformidad con el lugar que ocupen en la propuesta del Tribunal calificador.

Cuarto. Los aspirantes nombrados para cualquiera de los cargos a que los apartados anteriores hacen referencia cesarán en los mismos al ser destinados para cubrir vacantes del Secretariado de los Tribunales o cuando sean cubiertas en propiedad las plazas que interinamente desempeñan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1946.—FERNÁNDEZ

CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. día 18 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden del Ministerio de Agricultura fecha 31 de Julio de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de 21 de Agosto) precisa para entrar en vigor, según lo dispuesto en sus artículos 8.º, 11 y 15 otra complementaria en la que se creen las Delegaciones provinciales de la Comisión de Plantas Medicinales y se indiquen aquellas especies oficiales, aromáticas o de perfumería, cuya escasez o colectación inadecuada aconsejan su protección.

Si bien no todas las provincias españolas poseen igual importancia en cuanto a su flora o cultivos medicinales, se ha considerado que la creación de sólo determinadas Delegaciones supondría una dificultad y originaría confusionismos en la aplicación de la mencionada orden, por lo que se estima oportuno extender aquéllas a todo el territorio nacional.

En cuanto a la lista de especies que deberán protegerse durante el año 1946, se ha limitado a las más destacadas por su actual estado de esquilmo o próximo peligro de llegar a él, con objeto de reducir al mínimo los inconvenientes que para recolectores y comerciantes forzosamente implica la puesta en marcha de una reglamentación nueva en nuestro país y que, al ir la perfilando de acuerdo con lo que la práctica aconseje, se podrá extender a otras plantas con más seguridad y mayor beneficio para el interés nacional.

A tal fin, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. En todas las provincias se constituirá, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, la Delegación provincial de Plantas Medicinales.

Art. 2.º La Delegación provincial de Plantas Medicinales estará formada por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica provincial como Presidente; el Inspector Farmacéutico provincial y el Ingeniero Jefe del Distrito forestal. En las provincias en las que exista Facultad de Farmacia formará también parte de la correspondiente Delegación el Profesor de Farmacognosia y de la mencionada Facultad.

Art. 3.º Inmediatamente de constituidas las Delegaciones provinciales de Plantas Medicinales, divulgarán por la prensa y radio locales y oficiarán a los Ayuntamientos para conocimiento de los interesados, las instrucciones que dicte la Comisión de Plantas Medicinales para la concesión de la tarjeta de recolector, circulación de plantas medicinales y movimiento comercial de cada partida, de

acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1945.

Art. 4.º Para la circulación interprovincial de toda clase de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería se precisará la guía expedida por las Delegaciones provinciales de Plantas Medicinales; por delegación de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la orden de este Departamento de 31 de Julio de 1945. Para el transporte de la planta recolectada dentro de la misma provincia bastará un conducto expedido por el Inspector Farmacéutico municipal del término en el que se haya efectuado la recolección.

Art. 5.º Cuando se trate de alguna de las especies protegidas a que alude el artículo siguiente, se expedirá al recolector una tarjeta especial en la que se indicarán los órganos cuya recolección está prohibida, aquéllos de los que ésta se permite, forma de efectuarla, meses del año en los que se autoriza la recolección y demás requisitos que, a juicio de la Comisión de Plantas Medicinales, se consideren convenientes para asegurar la conservación de las especies protegidas.

Art. 6.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º de la orden de 31 de Julio de 1945, las especies, protegidas durante el año 1946 serán las siguientes: acónito (*Acónitum Napellus L.*), árnica (*Arnica montana L.*), arracón (*Rhamnus Frangula L.*), belladona (*Atropa Belladonna L.*), efedras (*hphedra sp.*), gencianas (*Gentiana Lutea L.*) y valeriana (*Valeriana officinalis L.*).

Art. 7.º—La protección de las anteriores especies se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que acompañan a las tarjetas de recolector:

1. *Acónito*.—Permitida la recolección de los tubérculos radicales durante el otoño.
2. *Arnica*.—Prohibición de recolectar rizomas y hojas, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recogida de flores durante el verano.
3. *Arracón*.—Prohibición absoluta de recolectar cualquier órgano o parte de él.
4. *Belladona*.—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los últimos meses de primavera y los de verano.
5. *Efedras*.—Permitirá la siega de la parte aérea durante los últimos meses de verano y los de otoño.
6. *Genciana*.—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas para las que se autorice expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante el último mes de verano y los primeros de otoño.
7. *Valeriana*.—Permitida la recolección de las raíces durante el otoño.

Art. 8.º Las Delegaciones provinciales propondrán a la Comisión de Plantas Medicinales todos los años, antes del primero de Abril, los meses en que, dentro de las épocas señaladas en el artículo anterior, estimen más oportunos para la recolección de las especies protegidas en las diferentes zonas de su demarcación, así como aquellas nuevas especies cuya protección se considere necesaria.

Art. 9.º La recolección con fines científicos y por parte de personas cuyo título les garantice la necesaria solvencia para ello, será libre y no se exigirá conduce o guía para la circulación de la planta que forme parte del equipaje de los interesados.

Art. 10. La orden de 31 de Julio de 1945 complementada con la presente, entrará en vigor a los tres meses de la publicación de éstas en el *Boletín oficial del Estado*.

Art. 11. Queda facultado el Director general de Agricultura, como Presidente de la Comisión de Plantas Medicinales, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1946.—REIN.—Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 19 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 550 por la que se autoriza a los Economatos y Cooperativas de consumo de tipo obrero y Colectividades de fines benéficos y religiosas la compra de los excedentes de garbanzos y lentejas. (Campaña 1945-46).

Fundamento

Ultimada la recogida de garbanzos y lentejas en todas las provincias productoras, procede autorizar la venta de excedentes, haciendo desaparecer las limitaciones de Zonas establecidas en la circular núm. 543, a cuyo efecto esta Comisaría general se ha servido disponer lo siguiente:

Cupos excedentes

Artículo único.—Se hace extensivo a todo el territorio nacional el contenido del artículo primero de la circular número 543, de 8 de Noviembre de 1945 (*Boletín oficial del Estado* número 319, de 15-11-45), por la que se autoriza a los Economatos y Cooperativas de tipo obrero y colectividades de fines benéficos y religiosos para adquirir garbanzos y lentejas de cupo excedente.

Madrid, 14 de Enero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para Superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Hmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 18 de E.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.—ANUNCIO

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Velilla de los Ajos, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo 3.º del camino local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentarse ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares con las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal, deberá levantar la correspondiente acta, autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo
1	Silverio Hernández Cervero.....	Maján.....	Secano.
2	Pedro Carramiñana Herrero.....	Monteagudo.....	»
3	Herederos de Juan Rodríguez Rodríguez.....	Velilla de los Ajos.	»
4	Francisca Borjabad Elvira.....	Idem.....	»
5	Pedro Rodríguez Valtueña.....	Maján.....	»
6	Silverio Hernández Cervero.....	Idem.....	»
7	Paula Borque Borque.....	Velilla de los Ajos.	»
8	Andrés Borque Valtueña.....	Idem.....	»
9	Antonio Egido Gómez.....	Idem.....	»
10	Bénita Ruiz Cervero.....	Cañamaque.....	»
11	Felipe Jiménez Carramiñana.....	Velilla de los Ajos.	»
12	Ayuntamiento.....	Idem.....	D-hesa.
13	Justo Gómez García.....	Idem.....	Secano
14	Cipriano Rodríguez Valtueña.....	Idem.....	»
15	Tomás Gómez Gómez.....	Idem.....	»
16	Eteuterio Pinilla Ruiz.....	Idem.....	»

Soria 18 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe: P. A.; J. M.ª del Villar.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Tardelcuende, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica	3	73	25
Cereal secano.....	1.ª	18	58	50
Idem.....	2.ª	16	90	80
Idem.....	3.ª	73	77	90
Idem.....	4.ª	111	88	00
Idem.....	5.ª	260	21	80
Eras.....	Unica	2	67	50
Pradera segable.....	Unica	68	76	30
Arboles de ribera.....	Unica	2	68	70
Erial a pastos.....	Unica	322	51	40

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 19 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 150

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente

de los contribuyentes por rústica del término municipal de Tardelcuende, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán

expuestas, en la casa Ayuntamiento del citado término, las relaciones de valores unitarios de la propiedad rústica del mismo, contra los cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 22 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 166

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

De acuerdo con lo establecido en la orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre del pasado año, y orden circular de la Dirección general de Agricultura de 19 de Noviembre del mismo año, sobre la formación del Registro de tractores, motores para riego, cosechadoras y similares esta Jefatura da un plazo improrrogable que finalizará el día 10 de Marzo próximo para la presentación de declaraciones, por los propietarios, de las máquinas agrícolas citadas.

Por tanto, se ordena a los Alcaldes lo comuniquen a los interesados, ya que una vez transcurrido el plazo marcado, se considerarán las referidas máquinas como de tenencia ilegal, de no haberlas declarado.

Los impresos necesarios para la declaración, les serán facilitados a los propietarios gratuitamente en esta Jefatura.

Soria 22 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ángel Cruz. 165

Junta municipal del Censo electoral

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1946.

Herrerros.—Estafeta de Correos.

Retortillo de Soria. Idem.

Abanco.—La de Nograles.

Briás.—La de Nograles.

Cortos.—La de Arancón.

Aldehuela de Periañez.—Idem.

Arancón.—Idem.

Fuentelmonge.—Cartería de Correos.

Villaverde.—Estafeta de Cidones.

Villar del Campo.—La de Pozalmuro.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

De treinta y una hectáreas de terrenos, en la actualidad dedicadas a baldíos, para proceder a la siembra de pinos y vid en el término de Berlanga de Duero, paraje denominado Baldo del Cabanón, que linda por el Norte, vía férrea de Valladolid a Ariza y carretera de Burgo de Osma a Almazán; Sur, camino del Portillo al monte de Oca y tierras de la misma propiedad; Este, monte de Oca y Santiago Gamarra, y Oeste, colada y tierra de Félix Benito.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley. 1-3 44.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Imprenta provincial.